

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional no absuelve consultas que pidan elaboración de líneas jurisprudenciales.** Un ciudadano presentó un derecho de petición ante la Corte Constitucional en el que solicitó que se le indicara la línea jurisprudencial desarrollada por el tribunal sobre la afiliación de los padres de crianza al sistema de seguridad social integral. Se recuerda que las peticiones que tienen por fin obtener un concepto sobre interpretación del ordenamiento jurídico son derechos de petición de consulta. Conforme a lo consagrado en el artículo 241 de la Constitución, en la Corte Constitucional no reposa una función consultiva o administrativa relativa a emitir conceptos sobre un tema jurídico o técnico, por lo que esta autoridad, en principio, no es sujeto pasivo del derecho de petición de consulta. Por lo anterior, el alto tribunal le dio a la solicitud la calidad de derecho de petición general, por lo que disponía de 15 días hábiles para dar respuesta, la cual se emitió y puso en conocimiento del interesado días después del término señalado, por lo que desconoció el derecho fundamental en lo relativo al plazo de respuesta, pero la vulneración cesó pues se resolvió la petición. Aunque en la respuesta al derecho de petición la autoridad no accedió en integridad a lo pedido, la entidad informó al peticionario las providencias emitidas por esa corporación relacionadas con el tema de consulta y negó la petición consistente en desarrollar una línea jurisprudencial sobre el tema. Para el Consejo de Estado, le corresponde a la Relatoría de la Corte Constitucional disponer de un canal de información para atender los requerimientos del público en general pero este se debe desarrollar dentro de los límites de sus funciones, sin que haya lugar a sobredimensionar el servicio a la comunidad hasta el punto de exigir que emita la información con la que cuenta, en las condiciones y especificaciones que solicite la ciudadanía, como en este caso, con la elaboración de una línea jurisprudencial, pues trasladar las cargas o inquietudes académicas o profesionales de los usuarios de la justicia hacia las autoridades implica sobredimensionar la finalidad del derecho fundamental de petición. La Sala advierte que la protección al derecho de petición no se logra con una orden a la autoridad en el sentido de acceder a las solicitudes del peticionario, pues es de competencia del sujeto pasivo del derecho de petición establecer si puede entregar la información solicitada y de no ser así, exponer las razones de su negativa (C. P.: Myriam Stella Gutiérrez Argüello).

### Chile (Diario Constitucional/Poder Judicial):

- **Testimonio de sujeto anónimo es válido como indicio para proceder al control de identidad si reviste seriedad y verosimilitud, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad interpuesto en contra la sentencia dictada por el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de

Santiago, que condenó al acusado por el delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, en razón de un control de identidad realizado por policías una vez que un sujeto anónimo manifestó verlo exhibiendo un arma. En su libelo, el recurrente alega que se vulneró el derecho al debido proceso, la libertad personal y la libertad ambulatoria, ya que funcionarios policiales le realizaron un control de identidad sin un indicio claro que los facultara, porque pusieron énfasis en la polera roja que describió un sujeto anónimo, cuyo testimonio no fue sometido al conocimiento del tribunal, ya que las policías no tomaron sus datos, lo que implica la ilegalidad de su actuar y de toda la prueba obtenida. Enseguida alega que la descripción del sujeto anónimo fue la vinculación inicial, sin embargo, en el auto de apertura no aparece referencia alguna a la conducta previa del imputado ni a su vestimenta, sino que simplemente se refiere a que el imputado se dirigió al interior del pasaje, situación que no significa que haya huido, sino que fue una manifestación de su libertad ambulatoria. En base a tales supuestos invoca la causal de nulidad de la letra a) y, en subsidio, de la letra b), ambas del artículo 373 del Código Procesal Penal. Al respecto, la Corte Suprema refiere que “(...) el Código Procesal Penal regula las funciones de la policía en relación a la investigación de hechos punibles y le entrega un cierto nivel de autonomía para desarrollar actuaciones que tiendan al éxito de la investigación, conciliando su eficacia con el respeto a los derechos de las personas, para cuyo efecto el artículo 83 del Código Procesal Penal, la compele a practicar la detención sólo en casos de flagrancia, situación que puede generarse con ocasión de un control de identidad.” En ese sentido, el fallo considera que “(...) resulta simple inferir la legalidad del cometido de los funcionarios policiales, ya que según el testimonio de los carabineros un transeúnte les informó que un individuo se encontraba, portando un arma de fuego y merodeando los vehículos estacionados, proporcionando una descripción de las características físicas y de vestimenta de la persona, que dada la precisión de los antecedentes mencionados, revestía seriedad y verosimilitud, corroborados además por las circunstancias observadas por los Carabineros al llegar al sitio.” En ese mismo orden de razonamiento, señala que “(...) existió en el caso sublite un indicio de la comisión del delito en cuestión por parte del acusado, motivo por el que no se transgredió la norma del artículo 85 del Código Procesal Penal ni garantía constitucional alguna, ya que la diligencia policial de excepción consistente en el control de identidad ha de tenerse, en dichas circunstancias, como racional y justa, fundada en condiciones objetivas apreciadas por los funcionarios policiales que razonablemente permitían sostener la posibilidad de corresponderse con un hecho ilícito que les permitía proceder autónomamente.” Lo anterior, ya que “(...) al momento de procederse al aludido control de identidad por la policía, se advirtió que el imputado efectivamente portaba un arma de fuego, lo que autorizaba igualmente su detención por tratarse de un caso de flagrancia.” Prosigue el fallo, señalando que, con respecto a la causal subsidiaria “(...) el acusado resultó responsable en calidad de autor del delito de porte ilegal de arma de fuego en grado de consumado, sin que se estimaran concurrentes circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, siendo la pena asignada al delito la de presidio menor en su grado máximo.” En consecuencia, agrega que “(...) los sentenciadores han podido recorrer libremente el grado de la pena asignada al delito, sin que se advierta en el fallo alguna aplicación errónea de la normativa atinente a la materia que pueda dar sustento al reclamo de la recurrente, considerando que incluso se desestimó la aplicación, respecto del acusado, del extremo superior del grado de la pena que la ley permitía imponer, motivo por el cual al no existir errónea aplicación de derecho y al carecer de sustento jurídico la causal invocada de manera subsidiaria, finalmente se procederá a su desestimación.” En base a tales consideraciones, la Corte Suprema desestimó el recurso de nulidad deducido por la defensa, por lo que la sentencia que condenó al recurrente a la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo bajo cumplimiento efectivo, quedó firme.

- **Corte Suprema confirma fallo que rechaza cobro de arriendo de oficina por el periodo que permaneció cerrada por la pandemia.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo impetrado y, en sentencia de reemplazo, confirmó la sentencia de primera instancia que declaró resuelto el contrato de arrendamiento de oficina y que ordenó el pago de los arriendos adeudados, con la excepción del periodo en que el inmueble, ubicada en el centro de la comuna de Santiago, debió permanecer cerrado por las restricciones impuestas por la autoridad sanitaria debido a la pandemia de coronavirus. En fallo unánime (causa rol 85.755-2021), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva Gundelach, Arturo Prado, Mauricio Silva Cancino, Mario Gómez y el abogado (i) Diego Munita– consideró yerro en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al ordenó el pago total de las rentas tras la declaración del término del contrato de arrendamiento. “Que, a modo de colofón, el mal estado de la cosa o la calidad de esta a que se refiere el artículo 1932 del Código Civil, deben entenderse en función del objetivo esencial, cual es que impidan que la cosa sirva para el objeto para el cual fue destinada”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, en las condiciones antes dicha, la limitación para el desarrollo de ciertas actividades comerciales, de esparcimiento, productivos y de construcción o prohibición de estas, dispuesta por la autoridad administrativa destinada a mitigar o

impedir los contagios por COVID-19, configura una anomalía de la cosa, de tipo jurídica, que integra el supuesto de hecho referido a la calidad de la cosa arrendada reglado por el artículo 1932 del Código Civil". "Que, en lo que toca a la consecuencia jurídica que se imputa a la ocurrencia del supuesto de hecho descrito en el párrafo que antecede, tratándose de un riesgo relacionado con la cosa que, como tal, es de cargo del arrendador, permite al arrendatario la suspensión de la contra prestación que es el pago de la renta convenida. Recuérdese que en todos los casos en que no resulta aplicable el artículo 1550 del Código Civil se debe recurrir a la denominada 'buena doctrina', la que pone de cargo del dueño el riesgo de la cosa, de manera que será el arrendador, en su calidad de propietario o titular de la res, quien deba soportar el costo por el cierre del inmueble arrendado, dispuesto por la Autoridad Sanitaria", añade. "Además –ahonda–, el embarazo o perturbación en el uso que se analiza es asimilable a la destrucción de la cosa, puesto que ella, también, se produce cuando desaparece la aptitud de esta para el objeto a que, según su naturaleza o el contrato, se destina, con la particularidad de que la imposibilidad dispuesta por la autoridad pública –por razones de salud– al ser esencialmente transitoria, genera un efecto temporal o relativo. En palabras del profesor Alcalde, no significa el fin del contrato, sino que suspende su eficacia para evitar que se produzca un desequilibrio patrimonial de las partes. Para este autor, siendo el arrendamiento un contrato conmutativo, las prestaciones de las partes deben propender hacia aquella equivalencia que ellas previeron al contratar, donde el goce de la cosa se mira como equivalente de la renta, de suerte que, si el primero no se puede obtener, tampoco hay un deber de pagar dicha renta por todo el tiempo que dure ese impedimento, puesto que de ocurrir se produciría un enriquecimiento injustificado (v. Alcalde Silva, Jaime. Ob. Cit.). A esta solución arriban también los profesores Álvaro Vidal e Íñigo de la Maza, para quienes el derecho a la reducción del precio a que se refiere el inciso segundo del artículo 1932 del Código Civil, fuera de constituir una adecuación temporal o definitiva del contrato – de un elemento esencial–, implica la liberación parcial de la obligación del arrendatario de pagar la renta (v. Vidal Olivares, Álvaro y De la Maza Gazmuri, Íñigo: 'Excepción de contrato no cumplido en los arrendamientos comerciales'. Ob. Cit)". Para la Sala Civil: "(...) en la situación en análisis, según se dejó anotado en los motivos Sexto y Séptimo, las partes celebraron un contrato de arrendamiento el 1 de diciembre de 2017 en cuya virtud la demandante entregó a la demandada la propiedad ubicada en calle Valentín Letelier N 20, oficina 503, comuna de Santiago, empero, la autoridad pública durante el año 2020, dispuso medidas transitoria de confinamiento total que impidió a la arrendataria darle al bien arrendado – por un lapso determinado– el uso comercial para el que fue arrendado". "De este modo y de acuerdo al tenor de la controversia, fluye que el inmueble arrendado no reunió las condiciones necesarias que le permitiera ser destinado a oficina –que es el uso para el cual la arrendataria celebró el contrato– desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020 por disponerlo así la autoridad sanitaria, defecto de carácter jurídico en la cosa arrendada que imposibilitó temporalmente su uso, de manera que de conformidad al artículo 1932 del Código Civil, el arrendatario tuvo derecho o pudo liberarse de pagar la renta por el tiempo que estuvo vigente la indicada prohibición", releva el fallo. "Que, al no haberse aplicado correctamente la normativa que regulaba y resolvía la controversia, los jueces del fondo han cometido error de derecho, infringiendo el artículo 1932 del Código Civil, error que ha influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia, puesto que dispusieron el pago de rentas por un periodo en que el inmueble –oficina– no pudo ser utilizado por la demandada, lo que conduce a la prosperidad del arbitrio sustantivo deducido por esta parte", concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que por: "Lo razonado en los considerandos duodécimo a vigésimo segundo de la sentencia de casación que antecede, lo previsto en los preceptos citados en ese pronunciamiento y de conformidad a lo estatuido en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno".

### **Uruguay (El País):**

- **La Suprema Corte de Justicia le inició sumario al juez Alejandro Recarey.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) ayer resolvió iniciar un proceso disciplinario al Juez Letrado en lo Civil de 9º Turno, Dr. Alejandro Recarey, según informó Búsqueda y confirmó El País. "Sobre los motivos del sumario no se puede hablar porque está en trámite", manifestó el presidente de la SCJ, John Pérez, a El País. "Todo va a ser analizado ahí", concluyó. En su lugar se designó como instructora a la ministra del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2º Turno, Rosario Sapelli. Según establece el nuevo reglamento de procedimientos disciplinarios, acordado en julio de 2020, los jueces suspendidos no podrán ingresar en la oficina en que desempeñan funciones sin autorización de la SCJ. Tampoco podrán tener acceso, durante el tiempo que dure la medida preventiva, a los sistemas informáticos corporativos. El 26 de julio el Tribunal de Apelaciones Civil de 6º Turno revocó la sentencia del juez Recarey que determinó la suspensión de la vacuna contra el covid-19 para los menores de 13 años. El Tribunal entendió que el abogado Maximiliano

Dentone no tenía “la legitimación” para promover un recurso de amparo contra la vacunación a un niño ni por sí en su calidad de abogado y ciudadano, ni en representación de los intereses difusos de los menores de trece años de edad. El fallo recoge las supuestas “irregularidades” del magistrado durante el proceso denunciadas por el Poder Ejecutivo que llevaron a presentar una recusación al juez, tildarlo de violar el principio de igualdad, de pedir aclaraciones en la audiencia, sustituir falencias de la demanda presentada por Dentone e intimidaciones dispuestas de oficio. Tres días después de la revocación, la SCJ informó que el presidente de la corporación realizó una denuncia policial porque amenazaron a tres integrantes del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno, Marta Gómez Haedo Alonso, Martha Alves De Simas Grimón y Mónica Bórtoli Porro, quienes revocaron el fallo de Recarey. “La acción se perpetró mediante notas o esquelas que llegaron a los domicilios particulares de las mencionadas profesionales. Los detalles se mantienen en reserva para preservar la investigación que procurará dar con el o los responsables del ilícito”, agregó la SCJ en un comunicado. **La suspensión.** El 7 de julio Recarey resolvió suspender la vacunación en niños hasta tanto se publicaran “íntegros (...) todos los contratos de compra de estas vacunas”; se comunique “la composición de las sustancias a inocular” y “se elabore un texto -a suministrar a los responsables de los menores de edad- que informe completamente y con claridad” varios puntos. Ese día el Ministerio de Salud Pública (MSP) lanzó un comunicado en el que se reiteraba que “cada una de las decisiones tomadas respecto a la vacunación del Plan Nacional de Coronavirus fueron basadas en la evidencia científica disponible, amparados en la idoneidad, experiencia y trayectoria de los integrantes de la Comisión Nacional Asesora de Vacunas, el grupo ad hoc, el Grupo Asesor Científico Honorario (GACH) y la comunidad científica, quienes determinaron con base en múltiples estudios que las vacunas administradas son seguras y efectivas”. Esto debería incluir “la composición de las sustancias inyectables (todos los elementos que contengan, de la naturaleza que fueren); “los beneficios que conlleva la vacuna”; “los riesgos que tenga con detalle de su naturaleza, probabilidad, magnitud y, de ser ello posible, momento de ocurrencia”; así como que “aclare que la sustancia tiene solo autorización de emergencia y no definitiva; y que “se detallen los efectos adversos ya detectados, en su totalidad”.

### **Estos Unidos (Univisión):**

- **Juez anula fallo y permite al gobierno de Biden dismantelar el programa ‘Quédate en México’.** Un juez federal de Texas que en 2021 ordenó al gobierno de Joe Biden reinstalar el Programa de Protección del Migrante (MPP), anuló este lunes el dictamen y dio vía libre para que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) proceda a su dismantelamiento. La decisión ocurre cinco semanas después que la Corte Suprema de Justicia, en una decisión 5-4, le otorgara al gobierno la facultad para proceder al dismantelamiento del programa también conocido como ‘Quédate en México’, una polémica política activada en enero de 2019 durante el gobierno de Donald Trump en el marco de la política migratoria de ‘tolerancia cero’. El juez del norte de Texas, Matthew Kacsmaryk, en respuesta a una demanda entablada por los estados de Texas y Missouri, ambos gobernados por republicanos, dictaminó que el gobierno debía restituir el MPP porque el programa disuadía a los migrantes que no calificaban para pedir asilo de venir a Estados Unidos. Kacsmaryk consideró además que se había causado un daño a los estados demandantes porque al liberar a los migrantes se les permitió usar los servicios de salud, aplicar a una licencia para conducir e ir a la escuela, en el caso de los niños. El MPP permitió al gobierno enviar a México a los migrantes a esperar en ese país la resolución de sus casos de asilo en tribunales de inmigración estadounidenses, una demorada antesala que en algunos casos demoraba más de un año en algunos de los territorios más peligrosos del mundo. **Batalla judicial.** La orden emitida por Kacsmaryk fue respaldada por la Corte de Apelaciones del 5to Circuito, decisión que permitió al gobierno acudir a la Corte Suprema. El 30 de junio el máximo tribunal de justicia rechazó el pedido hecho por Texas y Missouri, otorgándole al DHS la facultad ejecutiva de poder poner fin al programa, respondiendo así a una de las preguntas que el gobierno había planteado a los magistrados. ‘Quédate en México’ fue restablecido en diciembre tras la orden de Kacsmaryk. El Departamento de Justicia (DOJ) argumentó en el pedido de revisión al tribunal supremo dos interrogantes: (1) Si la Sección 8 del Código de Estados Unidos numeral 1225 requiere que el DHS siga implementando el también conocido plan ‘Quédate en México’; y (2) Si el tribunal de apelaciones se equivocó al concluir que la nueva decisión del secretario de Seguridad Nacional que puso fin al MPP “no tuvo efecto legal”. En el dictamen, la Corte Suprema sostuvo que la decisión de la Administración Biden de terminar el MPP no violó la ley federal de inmigración y el memorando de octubre emitido por el DHS fue una acción final de la agencia. Paso previo. Tras el fallo de la Corte Suprema, el Departamento de Justicia había solicitado a la corte de Kacsmaryk que procediera a anular la sentencia del año pasado (agosto) teniendo como base el dictamen del máximo tribunal de justicia. La sentencia del 30 de junio no se volvió legalmente vinculante hasta el 1 de agosto y el gobierno de Biden debió superar una serie de obstáculos legales antes de pedirle a Kacsmaryk que anulara su orden, incluida

una decisión de la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito, que falló en contra de la administración el año pasado, reportó la cadena CBS. Entre enero de 2019 y enero de 2021 el MPP devolvió a México unos 70,000 migrantes a esperar la resolución de sus casos de asilo en EEUU. Desde que se restableció en diciembre unos 5,760 extranjeros que llegaron a la frontera en busca de asilo han sido devueltos bajo esta controvertida política, según datos del DHS. El mismo día que la Corte Suprema falló a favor del gobierno de Biden, Univision Noticias reportó, citando un informe del Centro de Información y Acceso de Registros Transaccionales (TRAC) de la Universidad de Syracuse, en Nueva York, que en los últimos seis meses solo 27 inmigrantes, de un total de 5,100 casos registrados bajo el MPP habían conseguido asilo en Estados Unidos tras huir de sus países a causa de la violencia, la pobreza y los efectos del cambio climático, entre otras causas. La cifra representa el 0.53% del total de expedientes abiertos por las autoridades federales de inmigración en la frontera con México, de acuerdo con el reporte. Biden no tiene prisa. Si bien el fallo de Kacsmaryk refuerza la victoria obtenida por el gobierno el 30 de junio, la Casa Blanca de Biden no tiene prisa por desmantelarlo, según reportes de prensa publicados a finales de julio. Según un reporte del diario The Wall Street Journal reveló las divisiones en el gobierno de Biden respecto a desmantelar o mantener vigente el MPP ante la posibilidad de que se produzca una avalancha de solicitantes de asilo en la frontera con México. El informe añade que "un mes después y a pesar de que el máximo tribunal de justicia dejó abierta la puerta para que el DHS lo desmonte, el protocolo permanece intacto, pero altos funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad (CNS) "expresan preocupación" ante un posible aumento en el número de migrantes si se cancela. El 12 de julio, dos semanas después del dictamen de la Corte Suprema, Univision Noticias reportó que había varios pasos que dar después del dictamen. Y que el secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, había advertido dos semanas antes a la cadena de noticias CBS que, previo a proceder con la eliminación del protocolo, "hay que esperar a que llegue el dictamen al juzgado de distrito que emitió una medida cautelar impidiéndonos terminar 'Quédate en México'", es decir, el fallo de este lunes dictado por Kacsmaryk. "Hay que esperar a que llegue ese fallo al juzgado de distrito que emitió una medida cautelar impidiéndonos terminar 'Quédate en México'. Por lo tanto, tenemos varias semanas antes de que ese tribunal levante su orden judicial y, hasta entonces, estamos obligados, por el fallo del tribunal de distrito, a continuar implementando el programa y lo haremos de conformidad con la ley", indicó.

### **Israel (EP):**

- **La Suprema Corte rechaza una petición para prohibir por completo el aborto a partir de las 24 semanas.** El Tribunal Supremo de Israel ha rechazado este lunes una petición para prohibir completamente el aborto tras las 24 semanas de embarazo por considerar que establecer un "límite" de forma "artificial" constituiría una decisión arbitraria. Así, la corte ha matizado que un embarazo "es una circunstancia de gran relevancia que tiene numerosas consecuencias para la vida de una mujer" y ha indicado que "tener en cuenta los riesgos que supone y poner fin a un embarazo es una decisión profesional de primer orden". "Según la ley, debe ser un comité profesional formado por especialistas y trabajadores sociales el que determine si hay que poner fin a un embarazo", recoge el texto, que sostiene que limitar este periodo de tiempo sería "arbitrario y contrario a la ley". La ley israelí prevé el aborto en aquellos casos en que la mujer sea menor de 18 años o mayor de 40, en casos de embarazos por violación o sexo sin consentimiento, cuando el embarazo representara un riesgo para la salud de la madre, casos de problemas en el feto o cuando la concepción haya sido fuera del matrimonio.

### **De nuestros archivos:**

**1 de febrero de 2008  
Brasil (AP)**

- **Prohíben usar imágenes de holocausto en Carnaval.** Una jueza prohibió el jueves que un grupo de samba de Río desfile durante el carnaval con una carroza en que se proponía mostrar los cuerpos desnudos de víctimas del genocidio judío. La magistrada Juliana Kalichshtein emitió la orden en respuesta a una demanda presentada por la Federación Judía de Río de Janeiro, que pidió el retiro de la carroza durante el desfile carnavalesco la semana próxima, dijo Lara Voges, una vocera de la jueza. La jueza dijo que la carroza puede utilizarse en el desfile, pero que los organizadores del grupo de samba Viradouro deben retirar los maniqués con los que se proponían representar cuerpos sin vida del Holocausto. La televisión mostró escenas de los trabajadores en el depósito de Viradouro, una de las principales escuelas de Samba de Río, desmantelando

la carroza. Viradouro dijo que intentaba recordar a los que disfrutaban el carnaval que en el pasado habían sucedido horrores y era necesario prevenir su repetición. Pero la Federación Judía de Río estaba indignada. "Es inadmisibles que presentaran una carroza representando a judíos muertos y a un Hitler vivo encima de ellos", dijo el vocero de la federación, José Roitberg. Versiones de prensa decían que Viradouro planeaba presentar al menos un danzador disfrazado de Adolf Hitler en el desfile cuyo tema es "Te da escalofríos". Viradouro no lo confirmó ni desmintió. En su decisión, la jueza dice que el carnaval "no debe usarse como herramienta para el culto del odio ni forma alguna del racismo, además de la clara banalización de hechos bárbaros". El diseñador de Viradouro, Paulo Barros, lloraba mientras los trabajadores desmantelaban la carroza. "Esta es una obra extremadamente seria, y la gente cree que nos burlamos", dijo con los ojos llenos de lágrimas. "Ahora hablaremos del derecho a la libertad". Otros directivos de Viradouro también expresaron su desconsuelo. "Es una gran pérdida, se ha gastado mucho dinero y trabajo", dijo Andreia Vieira, la artista que creó la montaña de cadáveres desnudos. El director de percusión, conocido como maestro Cica, dijo que la prohibición significaba un golpe duro después de meses de preparación. "Recibir esta orden de la corte en el último minuto del partido es una tremenda frustración", dijo.



**El Carnaval “no debe usarse como herramienta para el culto del odio ni forma alguna del racismo, además de la clara banalización de hechos bárbaros”.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.